

MODIFICACION DE LA LEY DE ENJUICIMIENTO CRIMINAL.

El pasado martes el BOE publicaba la LO 5/2015 de 27 de abril, que trasponía dos Directivas de la U.E. y consecuentemente modificaba la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto derechos de los imputados y de los detenidos, regulando escrupulosamente el derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales y ampliando el derecho a la información a imputados, detenidos y presos en los mismos.

A) Modificaciones que entran en vigor el 28 de mayo (las contenidas entre los nuevos artículos 123 y 127, que pasan a conformar un nuevo Capítulo II del Título V del Libro I):

Los **imputados o acusados** tendrán **derecho a ser asistidos por un intérprete**, siendo los gastos derivados de ello sufragados por la Administración, con independencia del resultado de proceso.



Excepcionalmente, si no es posible la asistencia de un traductor o intérprete judicial incluido en las lista de la Administración, **cualquier otra persona que conozca el idioma requerido se podrá habilitar como tal de manera eventual.**

Dicho derecho es aplicable a **personas con discapacidad sensorial.**

B) Modificaciones que entran en vigor el 28 de octubre:

-Se incluyen en el artículo 118 los **derechos que se le han de leer, sin demora injustificada, a toda persona imputada**, destacando el novedoso **derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación** para salvaguardar el derecho de defensa.

-Se especifican los dos **motivos** por los que el juez puede declarar el **secreto de sumario** para las partes personadas (art 302).

-Se modifica el artículo 520, destacando entre los derechos de los detenidos lo siguiente:

*Tendrán derecho a **acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención.**

*Se incluye el derecho de las **personas sordas o con dificultades para el lenguaje** a ser asistido gratuitamente por un **intérprete.**

*Habrá que informales del **plazo máximo legal de la detención** hasta la puesta a disposición judicial y del **procedimiento para impugnar la legalidad de la detención.**



***Si no se dispone de declaración de derechos en su idioma** se le informará de sus derechos por medio de un **intérprete**, teniendo que entregársele posteriormente y sin demora indebida, la **declaración escrita de**

derechos en su idioma.

*Se le permitirá **tener en su poder la declaración escrita de derechos** mientras dure la detención.

-Se modifica el artículo 775 recogiendo que si se produce algún **cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados**, el Juez **informará de ello al imputado con prontitud**. Dicha información deberá ser comunicada **por escrito a su abogado** (*con el cual, y sirva de recuerdo, tiene derecho a entrevistarse reservadamente tanto antes como después de su declaración, salvo que esté incomunicado*).

Desde el SUP se ha solicitado a la Dirección de la Policía la adopción de cuantas directrices sean necesarias para la adecuación de las actuaciones policiales con detenidos e imputados a estas modificaciones, al objeto de evitar incumplimientos de la ley que puedan derivar en consecuencias nefastas para los funcionarios actuantes.

Comisión Ejecutiva Nacional

Madrid, a 1 de mayo de 2015.